

## HECHOS

1. El recurrente manifiesta que en la referida bolsa aparece en el orden nº 14 y que en la experiencia profesional aparece con una puntuación de 0 puntos.

2. El objeto del recurso es que no está de acuerdo con la puntuación otorgada en experiencia profesional porque aportó con la solicitud la documentación que acreditaba el tiempo trabajado en un puesto de las mismas categorías en la empresa Eulen Seguridad, S.A. desde 01.06.98 como Oficial mecánico-electrónica. Por ello, solicita que el apartado de experiencia profesional, se le puntúe con 45 puntos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El órgano competente para resolver esta Recurso de Alzada es el Excmo. Sr. Presidente de la C.A.M. por aplicación del art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa y los arts. 114 y sig. de la Ley 30/92.

2. En cuanto al fondo del asunto, acreditado que el Sr. Hernández presentó en tiempo y forma la documentación acreditativa de la experiencia profesional que parece que no fue puntuada más por error que por otra cosa, procedería estimar el Recurso de Alzada.

VENGO EN DISPONER, la estimación del Recurso de Alzada."

Lo que le comunico para su conocimientos y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado número 1 de la Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación.

Melilla, 02 de Julio de 2007.

La Secretaria Técnica.

Mª del Carmen Barranquero Aguilar.

